



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00007
Proceso	L.S.P.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Revisado el trabajo de partición, evidencia el despacho que no se ajusta a derecho por lo cual, a fin de ponerlo a disposición de las partes y correr el traslado de ley, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena a la partidora que en el término de cinco (5) días lo rehaga corrigiendo los puntos:

1.- Antes de la elaboración de las hijuelas y su adjudicación, deberá restar del activo el valor correspondiente a la **totalidad** de los pasivos inventariados - \$26.342.468.82-, y con el resultado -\$ 16.704.279.18- realizar las correspondientes adjudicaciones, correspondiéndole a cada uno un activo equivalente a \$ 8.352.139.59.

2.- Debe tener en cuenta que el valor de las compensaciones inventariadas a favor del señor JHONY ANDRÉS VÁSQUEZ SIERRA lo son a cargo de la sociedad conyugal y no a cargo de la señora MERLYS ROCÍO JIMÉNEZ GONZÁLEZ por lo que a los dos les corresponde en partes iguales asumir su pago.

3.- Ahora bien, respecto al pasivo, acorde con lo preceptuado por el art. 1394 sustancial, el art. 508 del Código General del Proceso establece: *“4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”*

De lo anteriormente transcrito, claro resulta que no queda al libre albedrío del partidador formar o no la hijuela de deudas, como tampoco la manera en que habrá de ser adjudicada.

Precisamente sobre la obligación del partidador para atender el principio de igualdad que rige entre los partícipes, la jurisprudencia nacional enseña frente al juicio de sucesión (aplicable al proceso que nos ocupa), lo atinente a la necesidad y manera en que debe adjudicarse la hijuela de deudas, al tiempo que da suficiente ilustración sobre la base que ha de tomarse para tal proceder, así:

“Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos a prorrata de los derechos de cada uno de ellos o de sus cuotas en la herencia. Así lo dispone el art. 1411 del Código Civil, el cual, para no



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

dejar dudas en el particular, pone un ejemplo y dice que el heredero del tercio no está obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583 del mismo código y sin perjuicio también del derecho que la ley reconoce al heredero beneficiario, porque quien acepta la herencia con beneficio de inventario, no es obligado al pago de ninguna parte de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda.

(...) Para el pago de las deudas de la sucesión el partidor está obligado a formar un lote o hijuela, cuyos bienes quedan en comunidad entre todos los herederos si no se adjudica a alguno o algunos de ellos en particular. Mas la adjudicación a alguno o algunos de los herederos de la hijuela de deudas y gastos, no puede hacerse al arbitrio del partidor, sino que debe ser el resultado del acuerdo unánime de aquéllos. Si no existe ese acuerdo el lote o hijuela destinado a cubrir el pasivo de la sucesión de be adjudicarse a todos los herederos. (...)

“Las normas legales sobre la forma de cubrir las deudas hereditarias y los gastos del juicio se inspiran a no dudarlos, en el propósito de conservar entre los partícipes el principio de igualdad que debe imperar en las particiones, no sólo para la adjudicación de los bienes relictos sino también para el pago de las deudas o pasivo hereditario”. (...) A efecto de que el partidor pueda apartarse de esas reglas se requiere convenio unánime de los herederos”. (C.S.J. Casación Civil, sentencia de abril 17/69).

Así mismo, aparte de mostrarnos la forma en que ha de ser adjudicada la citada hijuela de deudas, la doctrina también señala lo inevitable que es, para cubrir ésta, el disponer de una parte de los bienes que forman la masa social partible, tal como aparece recogido por el Dr. HERNANDO CARRIZOSA PARDO en su obra titulada “Las Sucesiones”, cuarta edición, págs. 513 y 514, que a su vez toma apartes de la doctrina recopilada por GARAVITO, tomo I, n. 83, 84, 1067 y 2637, cuando asevera:

“Pero el hecho de formar esta hijuela de deudas y de destinar bienes relictos para pagarlas, en nada modifica ni cambia el derecho de los acreedores, ni la situación de los herederos en frente de ellos. Así como los acreedores no pueden pretender derecho real ninguno en los bienes señalados, porque la partición no es acto idóneo para creárselo, así tampoco pueden los herederos considerar que tal señalamiento circunscriba a esos bienes la acción de los dichos acreedores para hacerse pagar. El poder persecutorio de los acreedores queda intacto: todo el acervo sucesorio es la prenda común de sus acreencias, y aún lo es también el patrimonio propio del heredero que ha aceptado llanamente. La formación de la hijuela ni les limita ni les estrecha su acción, ni se la retarda, porque esa acción es la misma que tendrían contra el de cujus, si viviera. De esto se desprende que la omisión de la hijuela no es causa de nulidad de la partición que los acreedores puedan alegar, como lo ha confirmado la Corte. (...)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En este orden de ideas, tiénesse que mientras en una partición existan deudas, imprescindible es la destinación de parte de los bienes para pagarla mediante la respectiva hijuela, así como que ésta deba adjudicarse, a prorrata de los derechos de las partes, puesto que la excepción es que aparezca convenio en contrario, el que no se avizora en el caso de marras.

Conclúyase entonces que la partición debe ser rehecha por la auxiliar con el fin de que constituya la respectiva hijuela de deudas, en la que deberá determinar con qué bienes será cubierta, con el fin de que pueda hacerse efectiva.

4.- Deberá la partidora tener en cuenta que en relación con los porcentajes que se adjudiquen, si a ello hay lugar, deberá indicarlos con los decimales necesarios para que la suma complete el 100% de la partida correspondiente.

5.- A fin de no dificultar el normal desarrollo del proceso, se le aconseja a la auxiliar de la justicia apoyarse en los libros de sucesión del doctrinante PEDRO LAFONT PIANETTA en los que trata la forma de realizar el trabajo partitivo.

De contera, se le pone de presente lo dispuesto en el art. 510 del CGP al tenor:

“Reemplazo del partidor. El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Debido a lo aquí mencionado, se requiere a la partidora para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado en legal y correcta forma en el término de 5 días so pena de ser relevada e imponérsele la multa de que trata la norma. Comuníquese a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00576
Proceso	Sucesión
Cuaderno	

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez regrese el expediente físico o escaneado del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se resolverá lo solicitado. Art. 305 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01199
Proceso	Custodia
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Vista el acta de conciliación aportada celebrada en la Procuraduría Treinta y Seis Judicial II de Familia, mediante la cual las partes llegan a un acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal de sus hijos menores de edad se dispone:

1.1.- Dar por TERMINADO el proceso por la conciliación extrajudicial.

1.2.- Archívese el presente proceso, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00312
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Teniendo en cuenta que los hechos son la base de las pretensiones debe precisarse los gastos mensuales en que incurre la menor de edad, elaborando una relación detallada de los mismos y aportando la prueba documental a que haya lugar.
- 2.- Sírvase indicar de manera clara el valor que pretende solicitar como cuota alimentaria mensual en favor de la menor.
- 3.- Exclúyase la pretensión primera de la demanda, como quiera que la misma no corresponde a lo que se deba resolver en la demanda de fijación de alimentos, pues esta corresponde a una prueba.
- 4.- Precise si frente a la cuota alimentaria que indica el demandado le suministra mensualmente, existe constancia o acuerdo ante alguna institución o si solo se trató de un acuerdo verbal con el progenitor de la menor.
- 5.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.
- 6.- Cúmplase lo ordenado en el Decreto 806 en cita artículo 8o al tenor *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Subrayado fuera de texto)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7.- Indíquese la dirección electrónica de la demandante en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

8.- Frente al testigo dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 212 del Código General del Proceso, indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

9.- Se recuerda a las partes dar estricto cumplimiento al deber contenido en el artículo 3o del Decreto 806 de 2020 en relación con el suministro al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00298
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Sírvase presentar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso; téngase en cuenta que en la demanda se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del decreto 806 de 2020. Lo anterior por cuanto solamente fueron presentados anexos.

2.- Informe la dirección electrónica de la demandada indicando la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

3.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

4.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

5.- Respecto a los testigos que deban ser citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado también en el numeral 3 del presente auto.

6.- Aporte los Registros Civiles de Nacimiento de las partes legibles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7.- Agréguese de manera completa la escritura pública 159 del 26 de enero de 2019 de la Notaría 3° del Círculo de Bogotá, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00297
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Establece el artículo 422 del C. G. del P., “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

Revisada el acta de comparecencia del ejecutado ante la Defensoría de Familia de Manizales se observa que se le entera el oficio de septiembre (sic) 16 de 2003 emanado del Centro Zonal Valledupar #2 Defensoría de Familia ICBF Cesar, mediante la cual la señora Elda Inés Romero Ariza solicita que aporte la suma de \$100.000.00, a lo que el declarante indica “si le parece bien aceptar CINCUENTA MIL PESOS (50.000)”, de este ofrecimiento no hay claridad sobre la periodicidad, forma de pago y la fecha a partir de la cual se efectuaría la entrega de la misma, de otra parte, no cuenta con la firma de la funcionaria ante la cual se realizó tal manifestación y no es legible la firma del declarante.

Teniendo en cuenta que el documento allegado con constituye título ejecutivo, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO incoado a través de apoderado judicial por el señor MANUEL DARIO ARIAS ROMERO contra ELIUB EDUARDO ARIAS ARIAS.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01027
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1-. Como quiera que la dirección electrónica del correo visible en el archivo 2, corresponde a la reportada en la demanda (página 91 del archivo 1) por la apoderada de los herederos DORA PATRICIA y LUIS BENJAMÍN YAÑEZ RÍOS, se hace necesario, previo a resolver su solicitud de programar fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, disponer lo siguiente:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2-. Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el inciso primero del auto proferido el 18 de septiembre de 2019 (archivo 1, página 179) y remítase conforme Decreto 806 de 2020. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00261
Proceso	Adopción
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00200
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00292
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Informe la dirección electrónica de la demandada indicando la forma en la cual la obtuvo acreditando la información de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

3.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

4.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado también en el numeral 2 del presente auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5.- Complemente los hechos de la demanda indicando si del matrimonio de las partes fue procreado hijo alguno caso en el cual deberá aportar el registro civil de nacimiento en caso de ser menor de edad.

7.- Indíquese las circunstancias de tiempo modo y lugar en las cuales se incurrió en la causal de divorcio invocada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00291
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Indique la dirección de notificación física y/o electrónica de los herederos de la causante en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión” a fin de realizar los requerimientos a que haya lugar; tenga en cuenta que en las sentencias del Juzgado 21 Laboral del Circuito y del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral de Descongestión se indica que la causante tiene herederos en línea directa.

2.- Adecúe el poder el cual deberá incluir lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”; obsérvese que la dirección electrónica reportada no coincide con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Infórmese si se tramitó sucesión de la señora MARÍA SOLEDAD GÓMEZ GARZÓN, en caso afirmativo, apórtese la sentencia y/o escritura pública correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	Sin número
Proceso	Derecho de Petición
Cuaderno	Cuaderno Derecho de Petición.

Respecto de la petición presentada por la abogada ANA MERCEDES BARREIRO RODRÍGUEZ se le pone de presente que, teniendo en cuenta el informe secretarial del 12 de agosto de los corrientes (archivo 04), el memorial presentado erróneamente en este Despacho fue agregado al expediente 11001-31-10-010-2019-01141-00 que aquí cursa.

Así mismo, vía correo electrónico se remitió el memorial en comentario al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ el día 12 de agosto (archivo 04).

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito remitiendo el vínculo de estas diligencias, cumplido lo cual archívense.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01098
Proceso	Sucesión
Cuaderno	1 – Principal

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación del artículo 291 del C. G. del P., realizado a las señoras Luz Milena Ramírez Moreno y María Teresa Ramírez Moreno (archivo 1, páginas 91 a 100), toda vez que el Despacho no ha ordenado requerimiento alguno a las mencionadas, cuyo parentesco con el causante tampoco está acreditado.

2.- En conocimiento de los interesados la misiva procedente de la DIAN para lo de su competencia (archivo 3), remitida a través del correo que obra en el archivo 2.

3.- No se tiene en cuenta la partida de bautismo allegada con escrito radicado el 26 de febrero de 2020 (archivo 1, páginas 111 a 113), puesto que conforme a la fecha de nacimiento (1965) el documento idóneo para acreditar el parentesco con el causante es el registro civil de nacimiento (Decreto 1260 de 1970).

4.- Como al revisar la actuación, se advierte que el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ EDILBERTO RAMÍREZ CASAS (visible en la página 7 del archivo 1) no fue sentando por el progenitor y carece de nota de reconocimiento paterno, se ejerce el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., por ende, se REQUIERE al mencionado señor y a su apoderada para que dentro del término de OCHO (8) DÍAS aporten el registro civil de nacimiento que cumpla las exigencias legales para acreditar parentesco con el causante.

5.- A efectos de dar respuesta al correo enviado por la señora MILENA RAMÍREZ el pasado 28 de julio (archivo 6), se le REQUIERE para que previamente aporte registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

6.- Para los fines de ley, téngase en cuenta el emplazamiento realizado por los interesados, así como la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados (archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1, páginas 103 a 110).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00296
Proceso	Disminución Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Sería del caso admitir la demanda presentada no obstante fue recibido memorial procedente de la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta el desistimiento de la demanda por haber sido interpuesta dos veces; en virtud de lo anterior, conforme lo dispone el art 314 del CGP, se ACEPTA EL DESISIMIENTO presentado.

Archívense las diligencias.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01020
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	1 – Principal

1-. Vistos los archivos 2 a 4, remitidos por la demandada del correo nidiacastanedaaguirre@hotmail.com, se dispone que por secretaría se le notifique el auto admisorio de la demanda. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2-. Puesto que el correo electrónico jose.bohorquez790@correo.policia.gov.co desde el cual fue remitido un memorial de la demandada (archivo 8), no corresponde al reportado por ella para recibir notificaciones, se abstiene el Despacho de considerarlo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00192
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.- SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00770
Proceso	Impugnación Paternidad
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta la aceptación del cargo que hace el curador ad litem del demandado (radicado 08) del expediente digital.

Por secretaría procédase a notificarle al auxiliar de la justicia el auto admisorio de la demanda, remitiendo el escrito de esta y los anexos correspondientes.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01015
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

Con el fin de considerar los correos y/o memoriales cursados por Édgar Alfonso Sánchez Meza, quien se anuncia como estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario y apoderado sustituto de la demandante, se le **REQUIERE** para que allegue el certificado expedido por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario así como también el mandato de sustitución debidamente firmado por él y por quien se lo sustituye, pues si bien es cierto, a la luz de lo reglado en la parte final del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, se presumen auténticos, también lo es que requieren ser firmados.

Cabe precisar que para efectos del otorgamiento y presentación de poderes judiciales se debe observar, según el caso, el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”) o el artículo 74 del C.G.P. (“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”),

Pertinente resulta también indicar que conforme al Decreto 806 de 2020, los memoriales presentados al proceso virtualmente deben ser remitidos por los apoderados judiciales directamente desde el correo informado en la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

FAVOR ABSTENERSE DE REMITIR CORREOS POR PERSONA AJENA AL PROCESO Y/O DESDE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DIFERENTE A LA ANTERIORMENTE REFERIDA POR CUANTO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00402
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1-. Revisado lo actuado se hace necesario dar aplicación al artículo 132 del C. G. del Proceso y ejercer control de legalidad sobre lo actuado disponiendo lo siguiente:

1.1-. REQUERIR a los interesados para que dentro del término de OCHO (8) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, alleguen al expediente el registro civil del matrimonio contraído entre GABRIEL PIEDRAHITA RESTREPO y BLANCA CARDONA CÁRDENAS (causante), puesto que lo aportado es la partida eclesiástica (subcarpeta 2018-00402, archivo 1, página 49).

Lo anterior también, a efectos de verificar la condición de hijos matrimoniales de los hermanos PIEDRAHÍTA CARDONA, como quiera que respecto a unos se aportó la partida de bautismo (MARÍA EUGENIA y GABRIEL JAIME -subcarpeta 2018-00402, archivo 1, páginas 29 y 39) y en cuanto a otros el registro civil de nacimiento (SERGIO DARÍO, FRANCISCO CÉSAR, ÁLVARO DE JESÚS y GLORIA BEATRIZ -subcarpeta 2018-00402, archivo 1, páginas 19 a 25), y ninguno de esos documentos está firmando o sentado por los progenitores.

1.2-. REQUERIR a las herederas PANIAGUA PIEDRAHÍTA para que dentro del término de OCHO (8) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, alleguen al expediente el registro civil del matrimonio contraído por sus padres JAIRO DE JESÚS PANIAGUA RODRÍGUEZ y MARÍA EUGENIA PIEDRAHÍTA CARDONA, como quiera que los registros civiles de nacimiento aportados no fueron firmados como declarante por ninguno de los padres (subcarpeta 2018-00402, archivo 1, página 43 a 47).

1.3-. De igual manera deberán aportar el registro civil de defunción del señor GABRIEL PIEDRAHITA RESTREPO, conforme se les solicitó en auto de 13 de mayo de 2019 (subcarpeta 2018-00402, archivo 16).

2-. Se requiere al apoderado del señor FRANCISCO CÉSAR PIEDRAHÍTA CARDONA, para que dé cabal cumplimiento a la orden impartida en el inciso último del proveído de fecha 28 de febrero de 2020 (archivo 28 de la subcarpeta 2018-00402 del expediente), respecto al señor SERGIO DARÍO PIEDRAHÍTA CARDONA. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3-. Proceda secretaría a elaborar y remitir los oficios ordenados en auto de 5 de noviembre de 2019 visible en el archivo 26 de la subcarpeta 2018-00402 del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 expediente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, **téngase en cuenta** que el nombre correcto de una de las herederas reconocidas en proveído de septiembre 24 de 2019 (archivo 24 de la subcarpeta 2018-00402) es **LUZ MARÍA PANIAGUA PIEDRAHÍTA** (conforme al registro civil de nacimiento que obra en el archivo 1, página 45) y no LUZ MARINA PANIAGUA PIEDRAHITA, como allí quedó escrito.

5.- **Se abstiene** el Despacho de considerar el mensaje digital de fecha 23 de julio de 2020 (archivo 32 y 33 del expediente) remitido por el señor Daniel Gómez ([City Consultoria Inmobiliaria <juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com>](mailto:CityConsultoriaInmobiliaria<juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com>)), puesto que el mencionado señor no es parte en este asunto; además el memorial por él remitido no está suscrito por el apoderado (archivo 6 del expediente).

Igual sucede con el documento enviado a través del correo de fecha 9 de julio de 2020, como quiera que fue enviado del correo info@cityconsultoriainmobiliaria.com, el cual no está reportado dentro del expediente (archivo 29).

Conforme al Decreto 806 de 2020, los memoriales presentados al proceso virtualmente deben ser remitidos por los apoderados judiciales directamente desde el correo informado en la demanda y que se encuentre registrado en el SIRNA.

FAVOR ABSTENERSE DE REMITIR CORREOS POR PERSONA AJENA AL PROCESO Y/O DESDE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DIFERENTE A LA ANTERIORMENTE REFERIDA, POR CUANTO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01001
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	1 – Principal

1-. Como quiera que la dirección electrónica del correo visible en el archivo 11 del cuaderno principal, corresponde a la reportada en la demanda (página 238 del archivo 1) por la apoderada de la demandante, se le da repuesta haciéndole saber que no es posible tener en cuenta la notificación del artículo 292 del C.G. del P. realizada por ella al demandado, como quiera que no reportó previamente el trámite de la misiva de que trata el artículo 291 ibídem (nada consta en el expediente).

Queda así resuelto también el escrito visible en los archivos 5 y 6.

2-. Visto el mandato remitido a través del correo jaimepazminosantacruz@yahoo.com.ar y demás anexos (archivo 10), se reconoce como apoderado judicial del demandado JUAN DE JESÚS ESPITIA GONZÁLEZ al abogado JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ.

Conforme a lo allí manifestado, se tiene por notificado al demandado del auto admisorio por conducta concluyente (artículo 301 del C. G. del Proceso) el 14 de julio de 2020, por secretaría, remítasele el traslado de ley y contrólese el término legal para contestar la demanda. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Queda así resuelta la solicitud realizada por el demandado en el documento que obra en el archivo 7.

3-. Téngase en cuenta que la solicitud de copias efectuada por la parte actora (archivo 2), fue resuelta oportunamente tal y como consta en el archivo 3.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00294
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por JENNY MILENA HERNÁNDEZ ROMERO contra ALEX MAURICIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese al agente del ministerio público y la Defensora de Familia Adscritos a este Despacho.

Se reconoce personería al abogado HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1° de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00306
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 147.098.550 pesos).

2.- En el presente asunto el avalúo del único bien inventariado asciende a la suma de \$ 6.000.000 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00995
Proceso	Sucesión
Cuaderno	1 – Principal

Se abstiene el Despacho de considerar el mensaje digital de fecha 25 de julio de 2020 (archivo 6 del cuaderno sucesión del expediente), con ante firma del abogado Juvenal Cantillo Navarro, toda vez que no procede del correo electrónico por él reportado en estas diligencias (ver página 288 del archivo 1 del cuaderno sucesión del expediente).

Por la misma razón, tampoco se considerarán los archivos 2 y 3 del cuaderno sucesión del expediente.

Conforme al Decreto 806 de 2020, los memoriales presentados al proceso virtualmente deben ser remitidos por los apoderados judiciales directamente desde el correo informado en la demanda y que se encuentre registrado en el SIRNA.

FAVOR ABSTENERSE DE REMITIR CORREOS POR PERSONA AJENA AL PROCESO Y/O DESDE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DIFERENTE A LA ANTERIORMENTE REFERIDA, POR CUANTO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00995
Proceso	Sucesión
Cuaderno	2 – Medidas Cautelares

1-. Frente a lo manifestado por el apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MORA y otros herederos, en el escrito que reposa en la página 101, del archivo 1 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de NEGARSE la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera, como quiera que no compete a este estrado judicial adelantar ningún trámite disciplinario y/o sancionatorio ante dicha entidad; si en mandatario judicial lo considera necesario, podrá acudir directamente a la Superintendencia en mención y promover la actuación que corresponda.

2-. Con el fin de dar continuidad al proceso, dado que la realización de la diligencia de inventarios y avalúos está supeditada a la materialización de medidas cautelares, se dispone:

Por última vez, so pena de imponer las sanciones del numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., se **ORDENA OFICIAR** a las entidades Financiera Andina S.A (Banco Finandina), Banco de Colombia, Banco Corficolombiana, Banco de Bogotá y Banco Itau, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la misiva a librar, informen la manera como dieron cumplimiento a la medida de EMBARGO de dineros decretada el 29 de octubre de 2018 (ver página 3 del archivo único del cuaderno de medidas cautelares) por este Juzgado dentro del asunto de la referencia, y en el evento de no haberla acatado, expliquen las razones de facto y normativas que sustentan su postura.

Por secretaría en la misiva a elaborar, insértese el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, copia del auto que decretó la cautela antes mencionado y este proveído. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1º de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario